



FIJA SELECCIÓN DE LOS *BAILES CHINOS* COMO EXPRESIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE CHILE A SER PRESENTADA POR EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES ANTE EL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA UNESCO.

EXENTA N°

0803 22.02.2013

VALPARAÍSO,

VISTOS:

Estos antecedentes; Memorando N° 25.4/398 de la Jefatura(S) del Departamento de Ciudadanía y Cultura, que acompaña el acta de reunión del Comité de Expertos para la conformación del *Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial de Chile*, recibido por el Departamento Jurídico con fecha 04 de febrero de 2013.

#### CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante "el Consejo" o "el Servicio" indistintamente, es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar, y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que, conforme a lo establecido en los numerales 1), 4) y 12) del artículo 3° de la misma Ley, el Consejo detenta, dentro de sus funciones, la de estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, así como planes y programas del mismo carácter, con el fin de dar cumplimiento a su objeto de conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación; la de facilitar el acceso al patrimonio cultural del país y, además, la de desarrollar y operar un sistema nacional y regional de información cultural de carácter público, para cuya operación el Consejo podrá crear un banco de datos personales de aquellos señalados en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Que, el inciso final del numeral 10° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, establece que corresponde al Estado la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación. En relación con lo anterior, el inciso final del artículo 5° de nuestra Carta Fundamental establece el deber de los órganos del Estado de respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, garantizados constitucionalmente y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Que, mediante Decreto N° 11 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 11 de enero de 2009, nuestro país ratificó y promulgó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Que, por su parte, los artículos 11 y 12 del mismo cuerpo normativo, prescriben que incumbe a cada Estado Parte adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, entre las que se encuentra la confección, con arreglo a su propia situación, de uno



o varios inventarios de su patrimonio cultural inmaterial en orden a asegurar su identificación con fines de salvaguardia. A su vez, el artículo 13 de la Convención señala que para asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, cada Estado Parte hará todo lo posible por –entre otras medidas– designar o crear uno o varios organismos competentes para la salvaguardia de su patrimonio cultural inmaterial, así como adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero para crear instituciones de documentación de su patrimonio cultural inmaterial.

Que, en este orden de ideas, el documento que contiene la *Política Cultural 2011-2016* del Consejo contempla entre sus objetivos, propósitos y estrategias contribuir a que se valore y resguarde el patrimonio cultural inmaterial, para lo cual deben diseñarse y ejecutarse estrategias que conducen a investigar, recuperar y difundir el patrimonio inmaterial, promoviéndose la documentación y el estudio del dicho patrimonio.

Que, en el marco de sus funciones legales, política institucional y obligaciones internacionales asumidas por el Estado chileno, expresadas en el decreto que incorpora a nuestra legislación los mandatos de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, el Consejo creó, mediante Resolución Exenta N° 2568, de 19 de junio de 2012, el *Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial de Chile*, con arreglo a las disposiciones de la citada Convención.

Que, el artículo segundo de la referida Resolución Exenta N° 2568 de 2012, señala que el Comité de Expertos del Programa de Tesoros Humanos Vivos –en adelante “el Comité de Expertos”– elegirá aquella o aquellas manifestaciones o expresiones del Patrimonio Cultural Inmaterial de Chile susceptibles de ser incluidas en los expedientes que el Estado chileno, a través del Consejo, presentará al Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, órgano competente encargado de examinar las solicitudes de inscripción de los Estados y decidir cuáles pasan a formar parte del Listado de Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO. Además, la disposición precitada agrega que la cantidad de manifestaciones o expresiones elegida para presentarse a la UNESCO estará sujeta a disponibilidad presupuestaria y será fijada por resolución administrativa de este Servicio.

Que, la nómina definitiva de integrantes del mencionado Comité fue fijada por Resolución Exenta N° 2494, de 13 de junio de 2012. Posteriormente, en sesión de fecha 20 de julio de 2012, el Comité de Expertos conoció y evaluó distintas expresiones del Patrimonio Cultural chileno seleccionando a los *Bailes Chinos* como la manifestación a ser presentada por el Estado de Chile al Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO. Según consta en el acta de reunión del Comité de Expertos –entre otras razones– los *Bailes Chinos* fueron elegidos tomando en cuenta la extensión territorial y antigüedad de su práctica, la cantidad de agrupaciones portadoras y practicantes, y los peligros exógenos que amenazan la supervivencia de dicha expresión.

Que, en virtud de las consideraciones, antecedentes y fundamentos legales expuestos precedentemente, resulta procedente dictar el acto administrativo que fija la selección de los *Bailes Chinos* como expresión a ser presentada al Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

#### **Y TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en los artículos 5° y 19 N° 10 de la Constitución Política de la República; en el Decreto N° 11, de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco; en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, especialmente lo señalado en sus artículos 2° y 3° N° 1), 4) y 12); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°



1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en las Resoluciones Exentas del Consejo N° 2568 y N° 2494, ambas de 2012; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, **dicto la siguiente:**

## RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijase la selección de los *Bailes Chinos* como la expresión o manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial chileno para ser presentada por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, ante el Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO con miras a lograr la inscripción de los *Bailes Chinos* en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adóptense por el Departamento de Ciudadanía y Cultura, a través de su Sección de Patrimonio Cultural –o la dependencia que le suceda en sus funciones-, previa verificación de disponibilidad presupuestaria, las medidas pertinentes y necesarias para la correcta presentación de la solicitud de inscripción de los Bailes Chinos en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, conforme a las Directrices Operativas para la aplicación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 49 y en el literal b) del artículo 48 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, una vez tramitada, publíquese la presente resolución, por la Secretaría Administrativa y Documental de este Servicio, en el Diario Oficial, fecha desde la cual esta resolución entrará en vigencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Secretaría Administrativa y Documental, con la tipología "Fija selección" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y resoluciones", y publíquese también, por el Departamento Jurídico, en la categoría "Actos y documentos publicados en el Diario Oficial" de la sección "Marco normativo", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

CONSEJO NACIONAL  
MINISTRO  
PRESIDENTE  
CARLOS LOSÓS MOSQUEIRA  
MINISTRO PRESIDENTE SUBROGANTE  
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES



OC

OC

Resol. N° 04/101

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirección Nacional, CNCA
- Departamento de Ciudadanía y Cultura, CNCA
- Sección de Patrimonio Cultural del Departamento de Ciudadanía y Cultura, CNCA
- Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, CNCA
- Departamento de Comunicaciones, CNCA
- Departamento de Administración General, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA.
- Secretaría Administrativa y Documental, CNCA
- Direcciones Regionales CNCA, Regiones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV y R.M.